

Por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía un terreno con una superficie de cinco hectáreas, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Experimentación Hortofrutícola.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1986

#### DISPONGO

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a esta Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), de un terreno con cinco hectáreas de extensión superficial, a segregar de otro de mayor cobida, cuyas linderos son los que a continuación se describen:

«Rústica: suerte de tierra montuosa denominada Pinares de Moguer, parcela segunda a los sitios Encinada de la Cañada del Peral, Pino de la Corona, Carral de Cabras y Angorrilla, término de Moguer, que linda al Norte con carril de las Cumbres y Coto de propiedad particular, y porción segregada, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima; al Este, con Camino del Racio y tierras montuosas, huertas y viñas de propiedad particular y montes Dehesa del Estero pertenecientes a Moguer y al Oeste, con camino del Corral de los Cabras, vereda de la Angorrilla, pinares y cañada de propiedad particular y camino de los Llanos». La superficie total de los terrenos, después de varias segregaciones sufridas, según el Registro, es de quinientas cuarenta hectáreas, noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas. Figuran inscritas al Tomo 396 del Archivo, Libro 204 de Moguer, Folio 51, finco nº. 9.362, inscripción 1º.

Los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como de afecciones, y se destinarán a la construcción de un Centro de Experimentación Hortofrutícola.

Art. 2º. Los terrenos mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Agricultura y Pesca para los Servicios Hortofrutícolas dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con la dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

*ORDEN de 17 de julio de 1986, por la que se concede al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas-Colegio La Salle de Jerez de la Frontera (Cádiz) los beneficios fiscales que se establecen en el artículo 48.1.A) b) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.*

Visto el expediente instruido con fecha 19 de mayo de 1986, a instancia del Hermano Justo Ortiz Sáez, Religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en nombre de dicho Instituto y como Director del Colegio La Salle, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 48.1.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que el Colegio La Salle de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en Jerez de la Frontera está debidamente clasificada como Centro docente por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de marzo de 1975;

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos de patronos y representantes de la citada fundación;

Resultando que al Centro le fue concedida subvención a la gratuidad de la Enseñanza en el nivel de Educación General Básica durante el curso 1984/1985, habiendo llevado a efecto la rendición de cuentas justificativas de dicho curso dentro de los plazos establecidos, según información practicada por la Dirección General de Ordenación Académica de fecha 11.7.86;

Resultando que para el próximo curso 1986/1987 le ha sido concedido concierto singular por Orden de 17.5.86;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinencia aplicación;

Considerando que el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.1.A) b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3.050/1980, de 30 de diciembre, en cuanto se trata de una institución benéfico-docente, debidamente clasificada, ser los cargos de patronos gratuitos y rendir cuentas a la Administración;

Considerando que al Centro privado de Educación General Básica «La Salle», que regenta dicha Institución, le ha sido concedido concierto singular, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta lo que señala la Disposición Transitoria Tercera, 2 de la misma, los centros concertados gozarán de los mismos beneficios fiscales y no fiscales reconocidos a las fundaciones benéfico-docentes;

Esta Consejería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer;

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con domicilio en Jerez de la Frontera.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.1.A) b) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 17 de julio de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

*RESOLUCION de 1 de julio de 1986, conjunta de las Direcciones Generales de Tributos y Tesorería sobre el tema de pago de derechos económicos de la Junta de Andalucía en papel de Pagos al Estado.*

El pago de multas y sanciones y cualquier otro derecho económico de esta Comunidad Autónoma mediante Papel de Pagos al Estado implica una rémora en la recaudación efectiva, dado que en principio se realiza a quien no es acreedor, y, además supone una incomodidad para el administrado, que ve duplicado el trámite: adquisición del efecto timbrado y entrega del mismo no en unidad de acto ni de local.

El artículo 15.12 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio de 1983, incluye multas y sanciones entre los derechos de la Comunidad, y el artículo 68 encomienda a la Tesorería la recaudación de esos derechos, recaudación que, a tenor del artículo 71, podrá realizarse por diversos medios de pagos.

Por su parte, el artículo 18.1 a) del reciente Reglamento General de Tesorería de la Junta de Andalucía (BOJA número 28, de 4 de abril de 1986), establece claramente que los efectos timbrados constituyen medios de cobro «cuando así estuviere establecido en la normativa específica del tributo o deuda de que se trate».

La Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985 (BOJA número 25, de 15 de igual mes y año), regula la recaudación de tasas y otros ingresos, incluidas las multas (apartado Primerol), y establece como único medio general de pago el ingreso en entidad bancaria y, excepcionalmente, en caja propia autorizada, normativa ésta plenamente válida por tratarse de ingresos propios de la Comunidad, que ésta puede regular libremente sin sujeción a la normativa estatal aplicable antes de la transferencia de los servicios.

Na se observa, pues, ninguna contradicción entre el medio de

pago establecido por la Orden de la Consejería y los dispuestos por el Reglamento de Tesorería, ya que éste posibilita los efectos timbrados sólo cuando la norma específica (en este caso la Orden) lo establezca, que no es el caso.

En consecuencia, Las Direcciones Generales de Tributos y Tesorería, en uso de las facultades que les confiere los apartados Quinto y Sexto de la Orden de la Consejería de Hacienda de 12 de junio de 1985 (BOJA número 69, de 9 de julio de 1985).

#### RESUELVEN:

1º) El importe de cualquier derecho económico, incluidas multas y sanciones, liquidado por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, sus Delegaciones Provinciales o cualquier otro órgano dependiente de aquéllas, se ingresará en dinero efectivo o mediante giro, transferencia o cheque en cualesquiera de las cuentas abiertas en las entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía, Cuenta Restringida de la Delegación Provincial de para la Recaudación de Tributos» o, en su caso, en la caja propia del órgano gestor que haya sido autorizada conforme al apartado Decimocuarto de la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 1985. Tanto en un caso como en otro, el procedimiento a seguir para el ingreso será el establecido en la Orden últimamente citada.

2º) Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías darán traslado de lo presente Resolución a todas sus Delegaciones y órganos gestores, así como a los Organismos Autónomos respectivos en los que se gestionen multas o sanciones, a fin de que den cumplimiento a lo resuelto.

3º) La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 1º de agosto de 1986.

Sevilla, 1 de julio de 1986.— El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.— El Director General, Pablo López Villegas.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Jaén.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar, de acuerdo con los datos que arrojan los estudios realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, elevados grados de necesidad potencial de vivienda y niveles de degradación del Patrimonio edificado, con un valor medio para el primer parámetro de 53.00 en una escala cuyo recorrido va desde 1.29 a 75.6 y para el segundo de 60.00 en una escala provincial que va desde 0.76 a 92.86, valor éste último que corresponde a Torredelcampo. Además, el conjunto de municipios poseen indicadores económicos que reflejan una situación de desfavorables circunstancias socio económicas, que aconsejan la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de ayuda financiera y técnica para la solución del problema del alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85. Así el conjunto de estos municipios tienen unos valores de renta por habitante en torno a las 230.000 ptos. y regionales, 275.000 ptas. También las tasas de paro arrojan valores elevados: la media para el conjunto es de 31,3%, siendo la media provincial de 40,8% y la de Andalucía 29,7%.

El valor arquitectónico del patrimonio de los cascos antiguos de estos núcleos parece conocido. En algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración, como Alcalá la Real, Cazorra y Huelma, con declaración de Conjunto Histórico

Artístico, y en otros, Begijar y Hornos, incoado el procedimiento para la declaración. En ellos se van a desarrollar actuaciones de planeamiento urbanístico destinados a crear condiciones favorables para la protección y recuperación de sus conjuntos, objetiva en el que también incide la intervención al amparo del Decreto 238/85.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido ha bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1986 en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación, a los efectos del Decreto 238/85 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Alcalá la Real.  
Beas de Segura.  
Begijar.  
Cazorla.  
Chiclana de Segura.  
Hornos.  
Huelma.  
Martos.  
Quesada.  
Santiago Pontones.  
Torredelcampo.  
Torredonjimeno.  
Vilches.

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que hago saber a VV.II. para su conocimiento y ejecución.

Sevilla, 14 de julio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Jaén, de la Consejería.

*ORDEN de 16 de julio de 1986, por la que se concede una subvención de cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas al Ayuntamiento de Sevilla.*

Ilmos. Sres.:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria celebrada el día 20 de marzo de 1986, acordó por unanimidad solicitar a esta Consejería una subvención de cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas, para la ejecución de obras de rehabilitación en el edificio Hotel Triana, propiedad municipal.

Siendo objetivo de esta Consejería fomentar las actuaciones de rehabilitación que permitan impedir el deterioro de núcleos de valor patrimonial mejorando las condiciones de habitabilidad y estabilidad estructural, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en virtud del Decreto 39/1984 de 29 de febrero, que odscribe competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico Control de Calidad de la edificación y vivienda, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de 59.360.000 ptas. (cincuenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.18.762.00 programa 3.3.B.

Segundo. El abono de la subvención se efectuará, un 25% a lo publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de